



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: ruso
Español, francés, inglés y ruso
solamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º y 19º de Belarús

Adición

Información recibida de Belarús sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 17 de septiembre de 2014]

Información sobre las medidas para aplicar las recomendaciones formuladas en los párrafos 10, 15 y 17 de las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tras el examen de los informes periódicos 18º y 19º de la República de Belarús

Párrafo 10

1. La Ley de Lucha contra el Terrorismo, aprobada el 3 de enero de 2002, no atenta contra los defensores de los derechos humanos que promueven la eliminación de la discriminación racial. El principal motivo de la aprobación de dicha Ley fue la necesidad de aplicar medidas preventivas de lucha contra el terrorismo, teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de conflictos imputables a este problema en el mundo. Las disposiciones de la Ley no son contrarias a los artículos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Además, con el fin de impedir una interpretación amplia, se previeron modificaciones de dicha norma. El 12 de noviembre de 2012 entró en vigor la Ley de 26 de octubre de 2012, por la que se modifican algunas leyes en lo relativo a la lucha contra el terrorismo y el extremismo, que enmendó, entre otras, la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de 3 de enero de 2002.

2. En particular se modificó la definición de "terrorismo", que actualmente se considera no un acto sino un fenómeno destructivo del mundo contemporáneo. Así, en el párrafo 8 del artículo 3 de la Ley se establece que el terrorismo es un fenómeno

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



sociopolítico delictivo, consistente en el uso o la amenaza de la violencia como ideología y práctica para influenciar las decisiones de las autoridades, obstaculizar la actividad política u otra actividad social, provocar conflictos internacionales o guerras, atemorizar a la población o desestabilizar el orden público.

3. Las manifestaciones del terrorismo son actos terroristas, la exteriorización de la ideología terrorista. En el párrafo 10 del artículo 3 de la Ley se establece que por acto terrorista se entiende causar, con fines terroristas, una explosión, un incendio, una inundación u otros hechos que amenacen la seguridad pública, o que supongan para las personas un peligro de muerte, lesiones corporales u otras secuelas graves. El elemento fundamental para tratar a un acto como terrorista es la existencia de fines terroristas. A ese respecto, los hechos que amenacen la seguridad pública solo podrán considerarse actos de terrorismo cuando sean cometidos con los fines siguientes:

- Influnciar las decisiones de las autoridades;
- Obstaculizar la actividad política u otra actividad social;
- Atemorizar a la población;
- Desestabilizar el orden público.

4. En la Ley de Lucha contra el Terrorismo se tipifican otros delitos de orientación terrorista, que suponen un peligro extraordinario para la sociedad contemporánea y causan gran cantidad de víctimas y destrucción de valores materiales e inmateriales.

5. El 21 de septiembre de 2014 iniciará sus actividades la Comisión de Expertos encargada de evaluar el material informativo en lo que respecta a la presencia o ausencia de indicios de extremismo, creada por la Resolución del Consejo de Ministros N° 810, de 21 de agosto de 2014.

6. El examen de material informativo se hará a solicitud de las autoridades, las organizaciones de la sociedad civil y los empresarios individuales.

7. La Comisión emitirá su conclusión, y los tribunales adoptarán una decisión. En la conclusión de la Comisión de Expertos se tendrá en cuenta la opinión de las asociaciones civiles.

Párrafo 15

8. La República de Belarús sigue examinando la experiencia internacional en lo relativo a la creación de una institución nacional de derechos humanos.

9. En 2011 y 2012, el Centro Nacional de Legislación e Investigaciones Jurídicas estudió la opinión pública sobre la forma más apropiada de institución nacional de derechos humanos y sus funciones. El estudio reveló que no hay consenso sobre la cuestión de la creación de esa institución. Se propuso que se examinara detenidamente la experiencia internacional relativa a la labor de tales instituciones. Además, el estudio demostró que, según la opinión pública, el mecanismo del Comisionado para los Derechos Humanos podría ser la forma organizativa más efectiva y apropiada para dicha institución.

10. En el marco de la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y con el fin de estudiar la experiencia internacional, el 18 de julio de 2014 se celebró en Minsk un seminario internacional titulado Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Creación y Funcionamiento.

11. Dicho seminario se organizó junto con la Oficina de las Naciones Unidas en Belarús, el Consejo de Europa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

12. En él participaron representantes de los Gobiernos y expertos de Kazajstán, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Portugal, los Estados Unidos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Europa y el Servicio Europeo de Acción Exterior, así como representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y organizaciones civiles de Belarús.

13. En el seminario se examinaron las siguientes cuestiones: diferentes mecanismos nacionales de derechos humanos (como mecanismos interinstitucionales, comisiones y comités parlamentarios, oficinas del comisionado para los derechos humanos, organismos nacionales); aspectos prácticos de la creación y el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidas las dificultades que afrontan; cooperación con los órganos estatales y las organizaciones civiles; acreditación internacional de estas instituciones y sus actividades en el plano internacional.

14. Teniendo en cuenta las conclusiones del seminario, los órganos competentes ultimarán un enfoque unificado, y se aprobará la decisión correspondiente.

15. Cabe señalar que en el país, los círculos académicos ya han elaborado un proyecto de ley de creación del puesto del comisionado para los derechos humanos.

Párrafo 17

Apartado a)

16. La República de Belarús intensifica constantemente sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas. El país está ejecutando un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas que se aplica por conducto de programas estatales. En la actualidad se está cumpliendo el cuarto programa estatal, para 2013-2015. En su aplicación participan activamente no solo órganos estatales sino también organizaciones no gubernamentales.

17. Cabe señalar, que si bien los programas precedentes se centraban principalmente en el enjuiciamiento de los traficantes, el actual hace hincapié en la prevención de la trata de personas, la labor de sensibilización y la protección y rehabilitación de las víctimas, aprovechando el potencial de la Organización Internacional para las Migraciones y de las asociaciones civiles.

18. Se está llevando a cabo una labor de armonización de la legislación nacional con el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, que entró en vigor para Belarús el 1 de marzo de 2014.

19. El 14 de mayo de 2014, la Cámara de Representantes de la Asamblea Nacional aprobó en primera lectura el proyecto de ley por la que se modifica la Ley de Lucha contra la Trata de Personas. Este modificó las definiciones de "trata de personas" y "explotación", ajustándolas al Convenio del Consejo de Europa, así como al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De conformidad con dicho proyecto, de 14 de mayo de 2014, la determinación de la condición de víctima de la trata de personas se hará dentro de los 30 días de la cumplimentación del formulario correspondiente por la presunta víctima del delito de trata o delitos conexos. Los órganos estatales, las asociaciones civiles y las organizaciones internacionales y extranjeras dedicadas a la lucha contra la trata de personas adoptarán, dentro de los límites de su competencia, la decisión de considerar o no víctima de la trata a las presuntas víctimas de ese delito o de delitos conexos, decisión que harán constar en dicho formulario.

20. Las modificaciones enumeradas tienen por objeto inmediato crear los mecanismos jurídicos adecuados para luchar contra la trata de personas y rehabilitar a las víctimas.

21. Los órganos policiales y judiciales y las organizaciones internacionales y no gubernamentales trabajan constantemente con las personas dedicadas a la prostitución y los miembros de grupos vulnerables a la trata. La gran mayoría de las personas que prestan servicios sexuales remunerados en el país son belarusas. Se ha tenido conocimiento de casos esporádicos de nacionales de los países limítrofes que prestan estos servicios, pero no de mujeres pertenecientes a minorías étnicas que ejerzan la prostitución en el territorio de Belarús.

Apartado b)

22. La Ley de Lucha contra la Trata de Personas, que entró en vigor el 7 de enero de 2012, prevé las siguientes medidas de prestación de asistencia estatal gratuita:

- Lugares de acogida temporal, con camas y alimentación;
- Asistencia jurídica, en particular, asistencia gratuita ofrecida por el Colegio de Abogados;
- Atención médica (según la lista del Ministerio de Salud), incluida atención en régimen de internamiento, con independencia del lugar de residencia de la víctima;
- Asistencia psicológica;
- Búsqueda de las familias de las víctimas menores de edad, o su acogimiento en hogares de guarda o, de no ser posible, su ingreso en internados infantiles;
- Asistencia en la búsqueda de un trabajo estable;
- Ayuda material.

23. De conformidad con el artículo 20 de la Ley, la protección social y rehabilitación de las víctimas están a cargo de:

- Las instituciones de salud pública, en el caso de los menores de 3 años de edad;
- Los centros socio pedagógicos, para tratamientos de hasta un semestre de duración, o los centros de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, en el caso de las personas de entre 3 y 18 años de edad;
- Los centros de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas y los centros territoriales de servicios sociales, junto con los órganos ejecutivos y administrativos locales en "salas de crisis" o en locales de otras organizaciones, en el caso de los mayores de 18 años de edad.

24. En el párrafo 24 del Plan Nacional de Igualdad de Género 2011-2015 se prevé el desarrollo de una red de "salas de crisis" destinadas a las víctimas de la trata de personas y de la violencia.

25. Al 1 de julio de 2014 había en el país 94 de estas salas, a saber 5 en la provincia de Brest, 27 en la provincia de Vítebsk, 7 en la provincia de Gómel, 6 en la provincia de Grodno; 23 en la provincia de Minsk, 25 en la provincia de Maguilov, y 1 en la ciudad de Minsk (a modo de comparación, había 50 de estas salas al 1 de enero de 2013, 41 al 1 de enero de 2012, 31 al 1 de enero de 2011 y 28 al 1 de enero de 2009).

26. En el primer semestre de 2014 se alojó en las salas de crisis a 93 personas que se encontraban en situaciones difíciles.

27. En el marco del proceso penal, con arreglo a la decisión del tribunal, la víctima tiene derecho a recibir del traficante una indemnización por los daños sufridos (vía civil).

28. De conformidad con la lista de servicios sociales gratuitos y universales prestados por las instituciones estatales de servicios sociales, aprobada por la Resolución del Consejo

de Ministros N° 1218, de 27 de diciembre de 2012, los centros de atención a las víctimas de la trata de personas, de la violencia, de actos terroristas, o de desastres naturales o provocados por el hombre brindan, además de otros servicios, alojamiento temporal. Este servicio es gratuito y comprende cama y ropa de cama, artículos de higiene personal, bebida y comida.

Apartado c)

29. Todo caso de trata de personas y delitos conexos del que se tiene conocimiento se investiga inmediatamente. En la mayoría de los casos, la investigación preliminar está a cargo de un servicio especializado del Ministerio del Interior, la Dirección General de Lucha contra las Drogas y la Trata de Personas. Cuando hay motivos, se incoa un procedimiento penal que, una vez concluida la instrucción, examina el tribunal. El tribunal impone una pena a los culpables. En la República de Belarús, la pena máxima por el delito de trata de personas es de 15 años de privación de libertad con confiscación de bienes.

Apartado d)

30. El país ha concluido con la República de Turquía un acuerdo bilateral sobre la lucha contra la trata de personas.

Apartado e)

31. Desde 2005, la Academia del Ministerio del Interior prepara a especialistas de la policía criminal para la lucha contra la trata de personas.

32. Desde 2007, el Centro Internacional de Capacitación, Formación Continua y Recualificación Profesional sobre Migración y Lucha contra la Trata de Personas es la principal institución de formación de especialistas en este ámbito de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes. Con la asistencia de expertos internacionales, se han preparado cursos de formación dedicados no solo a las cuestiones de la lucha contra la trata de personas sino también a la migración ilegal, la lucha contra la pornografía infantil en Internet y la rehabilitación de las víctimas. Desde su creación, este centro ha formado a casi 1.500 personas de 30 países del mundo.

Apartado f)

33. En el país se realizan continuamente campañas de concienciación para prevenir la trata de personas.

34. Una línea de consulta telefónica permanente (113), atendida por organizaciones no gubernamentales, brinda a los ciudadanos información sobre la lucha contra la trata de personas. En particular, la asociación civil Gender Perspectives se ocupa (en el marco del programa La Strada Belarús) de los llamados en la ciudad de Minsk y las provincias de Vítebsk, Minsk y de Maguilov. La asociación civil Mujeres Empresarias atiende los llamados en las provincias de Brest, Gómel y Grodno.

35. Se establecen puestos de información que incluyen recomendaciones sobre la seguridad personal y los números de teléfono de las instituciones estatales y las organizaciones civiles a las que es posible acudir en una situación difícil.

36. Los especialistas de los centros publican folletos titulados "Pero los sueños eran tan reales...", "Redes de esclavitud", "Métodos de reclutamiento", "Tu vida está en tus manos", "La mujer y la violencia", "Protégete antes de viajar al extranjero", "Las personas no pueden ser mercancías", "Detengamos la trata de personas", entre otros.

37. Asimismo se distribuyen volantes y prospectos sobre el problema de la trata de personas, en los que figuran los teléfonos de contacto de los órganos de orden público que

se dedican a la lucha contra la trata de personas. Se llevan a cabo seminarios, conferencias, charlas, talleres, y reuniones temáticas en el marco de la Escuela del Trabajador Social. En los centros se establecen puestos de información que cuentan con material informativo del Departamento de Ciudadanía y Migración del Ministerio del Interior.

38. Para aumentar los conocimientos de la sociedad sobre las consecuencias negativas de la trata de personas, el 30 de julio de 2014 se llevaron a cabo en el país actividades conmemorativas del Día Mundial contra la Trata de Personas, creado de conformidad con la resolución sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, aprobada a iniciativa de Belarús por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo octavo período de sesiones, en diciembre de 2013.

39. En las actividades participaron órganos competente del gobierno, representantes de los poderes judicial y legislativo, el parlamento, asociaciones civiles, el cuerpo diplomático y organizaciones internacionales acreditadas en la República de Belarús. En ese día se exhibieron gratuitamente en los cines de Minsk películas sobre el tema de la trata de personas.
